	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la empresa INGEOCON SAS. Identificada con Nit. 830.045.658.0 Representante legal Sr. IVAN ANDRÉS CASTAÑO CÁRDENAS con CC. No. 1.110.526.242, en calidad de Contratista para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 040 del 5 de Septiembre de 2022, y el Auto de Corrección de fecha 14 de Noviembre de 2023, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112- 035-2022 adelantado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Segundo del Auto de corrección del Auto de Apertura No. 040, la diligencia de versión libre y espontánea podrá presentarse por escrito según lo indicado en el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto de apertura No. 040 en 25 folios, y el auto de corrección en 5 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de Enero de 2024 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 31 de Enero de 2024 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 040

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número 112-035-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Armero-Guayabal, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, auto de asignación número 070 del 29 de julio de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando CDT-RM-2022-00002634, recibido el 30 de junio de 2022, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (E), envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 21 del 15 de junio de 2022, producto de la auditoría practicada ante la administración municipal de Armero-Guayabal, distinguida con el NIT 890.700.982-0, a través del cual se precisa lo siguiente:

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 8 (Deficiencias en el Convenio Interadministrativo 003-2021)

Criterio: La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: *"Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

Condición: La Administración Municipal de Armero Guayabal Tolima, suscribió convenio interadministrativo No. 003 de 2021 entre la Administración de Armero Guayabal Tolima y la Empresa de Servicios Públicos ESPAG, por valor total incluida adición de \$699'183.113 M/CTE, con el objeto de contratar la *"Reposición de la red de Alcantarillado de algunas calles del municipio de Armero Guayabal "*, al mismo tiempo que por parte de la empresa de servicios públicos se deriva el contrato No. 022 de 2021; actos contractuales que se encuentran terminados a la fecha; de lo cual reposan los respectivos soportes en el expediente contractual.

Una vez realizada visita al sitio de las Obras por parte de la auditoría y representantes de la Administración Municipal, Daniel Barrera León quien fue designado por el Secretario de Planeación e Infraestructura Cristian David Guzmán Hernández; la Interventoría en cabeza de su representante legal Mario Hernández Gómez; al igual que el contratista de Obra Germán Andrés Martínez Gallego, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los actos contractuales mencionados y luego de realizar el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las verificadas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL CTO.022 /2021			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
1	CARRERA 8A ENTRE CALLES 11 Y CALLE 12							
1.1	localización y replanteo Manual	ML	52.95	\$ 3,329.18	\$ 176,280.08	45.9	\$ 152,809.36	\$ 23,470.72
1.2	Manejo de aguas	ML	52.95	\$ 8,175.35	\$ 432,884.78	52.95	\$ 432,884.78	\$ 0.00
1.3	señalización en guadaña C/3 mtrs y polsombra de H=2Mtrs	ML	102.50	\$ 18,686.00	\$ 1,915,315.00	102.50	\$ 1,915,315.00	\$ 0.00
1.4	Excavación mecánica incluye cargue, transporte y disposición final	M3	43.63	\$ 49,211.00	\$ 2,147,075.93	43.63	\$ 2,147,075.93	\$ 0.00
1.5	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	7.05	\$ 57,309.00	\$ 404,028.45	6.64	\$ 380,531.76	\$ 23,496.69
1.6	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	19.89	\$ 83,223.00	\$ 1,655,395.47	17.48	\$ 1,454,738.04	\$ 200,657.43
1.7	Relevo con recebo, compactación mecánica, incluye transporte	M3	27.87	\$ 165,403.52	\$ 4,609,796.10	27.87	\$ 4,609,796.10	\$ 0.00
2.0								
2.1	Suministro e instalación de tubería Novafort 10"	ML	44.75	\$ 102,032.80	\$ 4,565,967.80	44.75	\$ 4,565,967.80	\$ 0.00
2.2	Suministro e instalación de tubería Novafort 6"	ML	8.20	\$ 61,295.36	\$ 502,621.95	8.10	\$ 496,492.42	\$ 6,129.54
2.3	Suministro e instalación de sila yee de 10 a 6"	UND	3.00	\$ 138,821.00	\$ 416,463.00	1.00	\$ 138,821.00	\$ 277,642.00
2.4	caño para pozo de inspección D=1,2 en ladrillo precocido (incluye construcción de cañuela y pañete interno 1,5 cm y cañuela)	ML	0.53	\$ 525,650.00	\$ 278,594.50	0.53	\$ 278,594.50	\$ 0.00
2.5	cono de reducción D=1,2 altura 0,4	UND	1.00	\$ 224,500.00	\$ 224,500.00	1.00	\$ 224,500.00	\$ 0.00
2.6	Pisos en hieno de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	2.00	\$ 25,959.00	\$ 51,918.00	0.00	\$ 0.00	\$ 51,918.00
2.7	Suministro e instalación de arco-tapas en fibro concreto	UND	1.00	\$ 516,483.00	\$ 516,483.00	1.00	\$ 516,483.00	\$ 0.00
2.8	Construcción cajas de inspección de 60*60*60" (incluye tapa en concreto reforzado)	UND	0.00	\$ 491,963.65	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	ITEMS NO PREVISTOS				\$ 0.00			
NP-1	Construcción cajas de inspección de 60*60*60" (incluye tapa en concreto reforzado)	UND	3.00	\$ 410,000.00	\$ 1,230,000.00	3.00	\$ 1,230,000.00	\$ 0.00
2	CARRERA 8 ENTRE CALLE 11 Y CALLE 12 PROTECHO							
1.1	localización y replanteo manual	ML	179.85	\$ 3,329.18	\$ 598,753.02	107.60	\$ 358,219.77	\$ 240,533.26
1.2	Manejo de agua	ML	179.75	\$ 8,175.35	\$ 1,469,519.16	179.75	\$ 1,469,519.16	\$ 0.00
1.3	señalización en guadaña C/3 mtrs y polsombra de H=2Mtrs	ML	229.20	\$ 18,686.00	\$ 4,282,831.20	229.20	\$ 4,282,831.20	\$ 0.00
1.4	Excavación mecánica incluye cargue, transporte y disposición final	M3	1,699.97	\$ 49,211.00	\$ 83,657,223.67	1,699.97	\$ 83,657,223.67	\$ 0.00
1.5	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	95.89	\$ 57,309.00	\$ 5,495,360.01	91.30	\$ 5,232,311.70	\$ 263,048.31
1.6	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	52.81	\$ 83,223.00	\$ 4,395,006.63	52.41	\$ 4,361,717.43	\$ 33,289.20
1.7	Entibado tipo A1 (modera continua)	M2	0.00	\$ 34,271.39	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1.8	Relevo con recebo, compactación mecánica, incluye transporte	M3	554.42	\$ 165,403.52	\$ 91,703,019.56	554.42	\$ 91,703,019.56	\$ 0.00
2.0								
2.1	Suministro e instalación de tubería Novafort 10"	ML	107.60	\$ 102,032.80	\$ 10,978,729.28	107.60	\$ 10,978,729.28	\$ 0.00
2.2	Suministro e instalación de tubería Novafort 6"	ML	72.25	\$ 61,295.36	\$ 4,428,589.76	72.25	\$ 4,428,589.76	\$ 0.00
2.3	Suministro e instalación de sila yee de 10 a 6"	UND	13.00	\$ 138,821.00	\$ 1,804,673.00	13.00	\$ 1,804,673.00	\$ 0.00
2.4	caño para pozo de inspección D=1,2 en ladrillo precocido (incluye construcción de cañuela y pañete interno 1,5 cm y cañuela)	ML	3.18	\$ 525,650.00	\$ 1,671,567.00	3.18	\$ 1,671,567.00	\$ 0.00
2.5	cono de reducción D=1,2 altura 0,4	UND	1.00	\$ 224,500.00	\$ 224,500.00	1.00	\$ 224,500.00	\$ 0.00
2.6	Pisos en hieno de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	8.00	\$ 25,959.00	\$ 207,672.00	0.00	\$ 0.00	\$ 207,672.00
2.7	Suministro e instalación de arco-tapas en fibro concreto	UND	1.00	\$ 516,483.00	\$ 516,483.00	1.00	\$ 516,483.00	\$ 0.00
2.8	Construcción cajas de inspección de 60*60*60" (incluye tapa en concreto reforzado)	UND	13.00	\$ 491,963.65	\$ 6,395,527.45	13.00	\$ 6,395,527.45	\$ 0.00
	ITEMS NO PREVISTOS							
NP	Relevo con material de sitio, compactación mecánica	M3	1,191.24	\$ 35,621.00	\$ 42,433,160.04	1,171.73	\$ 41,738,194.33	\$ 694,965.71
3	CALLE 10 ENTRE CARRERA 6 Y 7							
1.1	localización y replanteo Manual	ML	148.20	\$ 3,329.18	\$ 493,384.48	92.50	\$ 307,949.15	\$ 185,435.33
1.2	Manejo de aguas	ML	148.20	\$ 8,175.35	\$ 1,211,586.87	148.20	\$ 1,211,586.87	\$ 0.00
1.3	señalización en guadaña C/3 mtrs y polsombra de H=2Mtrs	ML	199.00	\$ 18,686.00	\$ 3,718,514.00	199.00	\$ 3,718,514.00	\$ 0.00
1.4	Corte de pavimento y andenes	ML	278.40	\$ 8,857.72	\$ 2,465,989.25	278.40	\$ 2,465,989.25	\$ 0.00
1.5	Demolición de pavimento y andenes	M2	102.02	\$ 21,537.10	\$ 2,197,214.94	97.35	\$ 2,096,636.69	\$ 100,578.26
1.6	Suministro e instalación de asfalto natural incluye emulsión (E=0,15M)	M2	102.02	\$ 36,889.00	\$ 3,763,415.78	97.35	\$ 3,591,144.15	\$ 172,271.63
1.7	Excavación mecánica incluye cargue, transporte y disposición final	M3	111.00	\$ 49,211.00	\$ 5,462,421.00	103.60	\$ 5,098,259.60	\$ 364,161.40
1.8	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	50.68	\$ 57,309.00	\$ 2,904,420.12	34.43	\$ 1,973,148.87	\$ 931,271.25
1.9	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	39.67	\$ 83,223.00	\$ 3,301,456.41	36.11	\$ 3,005,182.53	\$ 296,273.88
1.10	Entibado tipo A1 (madera continua)	M2	0.00	\$ 34,271.39	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1.11	Relevo con recebo, compactación mecánica, incluye transporte	M3	96.99	\$ 165,403.52	\$ 16,042,487.40	74.16	\$ 12,266,325.04	\$ 3,776,162.36

2.0								
2.1	Suministro e instalación de tubería Novafort 10"	ML	92.50	\$ 102,032.80	\$ 9,438,034.00	92.50	\$ 9,438,034.00	\$ 0.00
2.2	Suministro e instalación de tubería Novafort 6"	ML	55.70	\$ 61,295.36	\$ 3,414,151.55	55.70	\$ 3,414,151.55	\$ 0.00
2.3	Suministro e instalación de silla yee de 10 a 6"	UND	12.00	\$ 138,821.00	\$ 1,665,852.00	12.00	\$ 1,665,852.00	\$ 0.00
2.4	cíndro para pozo de inspección D=1,2 en ladrillo precocido (incluye construcción de cañuela y pañete interno 1,5 cm y cañuela)	ML	0.00	\$ 525,650.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2.5	cono de reducción D=1,2 altura 0,4	UND	0.00	\$ 224,500.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2.6	Pasos en hierro de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	0.00	\$ 25,959.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2.7	Suministro e instalación de ara-tapas en fibra concreto	UND	0.00	\$ 516,483.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2.8	Construcción cajas de inspección de 60*60*100(incluye tapa en concreto reforzado)	UND	3.00	\$ 491,963.65	\$ 1,475,890.95	3.00	\$ 1,475,890.95	\$ 0.00
ITEMS NO PREVISTOS								
NP1	Construcción cajas de inspección de 60*60*60 (incluye tapa en concreto reforzado)	M3	8.00	\$ 410,000.00	\$ 3,280,000.00	8.00	\$ 3,280,000.00	\$ 0.00
4 CARRERA SA ENTRE CALLE 10 Y CALLE 9								
1.1	localización y replanteo Manual	ML	149.90	\$ 3,329.18	\$ 499,044.08	103.4	\$ 344,237.21	\$ 154,806.87
1.2	Manejo de aguas	ML	149.90	\$ 8,175.35	\$ 1,225,484.97	149.90	\$ 1,225,484.97	\$ 0.00
1.3	señalización en guadua C/3 mtrs y posombra de H=2Mtrs	ML	224.00	\$ 18,686.00	\$ 4,185,664.00	224	\$ 4,185,664.00	\$ 0.00
1.4	Corte de pavimento y andenes	ML	290.80	\$ 8,857.72	\$ 2,575,824.98	284.6	\$ 2,520,907.11	\$ 54,917.86
1.5	Demolición de pavimento y andenes	M2	107.92	\$ 21,537.10	\$ 2,324,283.83	102.17	\$ 2,200,445.51	\$ 123,838.33
1.6	Suministro e instalación de asfalta natural incluye emulsión (E=0,15M)	M2	107.92	\$ 36,889.00	\$ 3,981,060.88	102.17	\$ 3,768,949.13	\$ 212,111.75
1.7	Excavación mecánica incluye cargue, transporte y disposición final	M3	132.35	\$ 49,211.00	\$ 6,513,075.85	125.73	\$ 6,187,289.03	\$ 325,776.82
1.8	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	43.97	\$ 57,309.00	\$ 2,519,876.73	34.34	\$ 1,967,991.06	\$ 551,885.67
1.9	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	41.26	\$ 83,223.00	\$ 3,433,780.98	38.98	\$ 3,244,832.54	\$ 189,748.44
1.10	Entibado tipo A1 (madera continua)	M2	0.00	\$ 34,271.00	\$ 0.00	0	\$ 0.00	\$ 0.00
1.11	Relevo con recebo, compactación mecánica, incluye transporte	M3	110.77	\$ 165,403.52	\$ 18,321,747.91	92.59	\$ 15,314,711.92	\$ 3,007,035.99
2.0 Alcantarillado								
2.1	Suministro e instalación de tubería Novafort 10"	ML	103.40	\$ 102,032.80	\$ 10,550,191.52	103.40	\$ 10,550,191.52	\$ 0.00
2.2	Suministro e instalación de tubería Novafort 6"	ML	46.50	\$ 61,295.36	\$ 2,850,234.24	46.50	\$ 2,850,234.24	\$ 0.00
2.3	Suministro e instalación de silla yee de 10 a 6"	UND	7.00	\$ 138,821.00	\$ 971,747.00	7.00	\$ 971,747.00	\$ 0.00
2.4	cíndro para pozo de inspección D=1,2 en ladrillo precocido (incluye construcción de cañuela y pañete interno 1,5 cm y cañuela)	ML	0.90	\$ 525,650.00	\$ 473,085.00	0.90	\$ 473,085.00	\$ 0.00
2.5	cono de reducción D=1,2 altura 0,4	UND	1.00	\$ 224,500.00	\$ 224,500.00	1.00	\$ 224,500.00	\$ 0.00
2.6	Pasos en hierro de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	2.00	\$ 25,959.00	\$ 51,918.00	0.00	\$ 0.00	\$ 51,918.00
2.7	Suministro e instalación de ara-tapas en fibra concreto	UND	1.00	\$ 516,483.00	\$ 516,483.00	1.00	\$ 516,483.00	\$ 0.00
2.8	Construcción cajas de inspección de 60*60*100(incluye tapa en concreto reforzado)	UND	7.00	\$ 491,963.65	\$ 3,443,745.55	7.00	\$ 3,443,745.55	\$ 0.00
5 CARRERA SA ENTRE CALLES 8 Y 9								
1.1	localización y replanteo Manual	ML	181.60	\$ 3,329.18	\$ 604,579.09	116.00	\$ 386,184.88	\$ 218,394.21
1.2	Manejo de aguas	ML	181.60	\$ 8,175.35	\$ 1,484,643.56	181.60	\$ 1,484,643.56	\$ 0.00
1.3	señalización en guadua C/3 mtrs y posombra de H=2Mtrs	ML	248.00	\$ 18,686.00	\$ 4,634,128.00	248.00	\$ 4,634,128.00	\$ 0.00
1.4	Corte de pavimento y andenes	ML	327.20	\$ 8,857.72	\$ 2,898,245.98	314.60	\$ 2,786,638.71	\$ 111,607.27
1.5	Demolición de pavimento y andenes	M2	121.36	\$ 21,537.10	\$ 2,613,742.46	113.45	\$ 2,443,384.00	\$ 170,358.46
1.6	Suministro e instalación de asfalta natural incluye emulsión (E=0,15M)	M2	121.36	\$ 36,889.00	\$ 4,476,849.04	113.45	\$ 4,185,057.05	\$ 291,791.99
1.7	Excavación mecánica incluye cargue, transporte y disposición final	M3	140.13	\$ 49,211.00	\$ 6,895,937.43	140.13	\$ 6,895,937.43	\$ 0.00
1.8	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	59.30	\$ 57,309.00	\$ 3,398,423.70	46.21	\$ 2,648,248.89	\$ 750,174.81
1.9	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	48.92	\$ 83,223.00	\$ 4,071,269.16	45.40	\$ 3,778,324.20	\$ 292,944.96
1.10	Entibado tipo A1 (madera continua)	M2	0.00	\$ 34,271.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1.11	Relevo con recebo, compactación mecánica, incluye transporte	M3	120.78	\$ 165,403.52	\$ 19,977,437.15	106.83	\$ 17,670,098.04	\$ 2,307,379.10

**REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-012

Versión: 02

2.0	Alcantarillado							
2.1	Suministro e instalación de tubería Novafort 10"	ML	116.00	\$ 102,032.80	\$ 11,835,804.80	116.00	\$ 11,835,804.80	\$ 0.00
2.2	Suministro e instalación de tubería Novafort 6"	ML	65.60	\$ 61,295.36	\$ 4,020,975.62	65.60	\$ 4,020,975.62	\$ 0.00
2.3	Suministro e instalación de sala yea de 10 a 6"	UND	9.00	\$ 138,821.00	\$ 1,249,389.00	9.00	\$ 1,249,389.00	\$ 0.00
2.4	Órdi para pozo de inspección D=1,2 en ladrillo precocido (incluye construcción de cañuela y pañete interno 1,5 cm y cañuela)	ML	0.00	\$ 525,650.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2.5	cono de reducción D=1,2 altura 0,4	UND	0.00	\$ 224,500.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2.6	Pasos en hierro de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	0.00	\$ 25,959.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2.7	Suministro e instalación de ar-tapas en fibro concreto	UND	0.00	\$ 516,483.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2.8	Construcción cajas de inspección de 60*60*60(incluye tapa en concreto reforzado)	UND	9.00	\$ 491,963.65	\$ 4,427,672.85	9.00	\$ 4,427,672.85	\$ 0.00
PROYECTO								
6	CARRERA 8 ENTRE CALLES 11 Y CALLE 12							
1.1	localización y replanteo Manual	ML	73.00	\$ 3,329.18	\$ 243,030.14	57.70	\$ 192,093.69	\$ 50,936.45
1.2	Manejo de aguas	ML	73.00	\$ 8,175.35	\$ 596,800.55	73.00	\$ 596,800.55	\$ 0.00
1.3	señalización en guadua C/3 mtrs y polsombra de H=2Mtrs	ML	128.40	\$ 18,686.00	\$ 2,399,282.40	128.40	\$ 2,399,282.40	\$ 0.00
1.4	Excavación mecánica incluye cargue, transporte y disposición final	M3	63.87	\$ 49,211.00	\$ 3,143,106.57	63.87	\$ 3,143,106.57	\$ 0.00
1.5	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	10.92	\$ 57,309.00	\$ 625,814.28	9.60	\$ 550,166.40	\$ 75,647.88
1.6	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	23.53	\$ 83,223.00	\$ 1,958,237.19	23.48	\$ 1,954,076.04	\$ 4,161.15
1.7	Relleno con recebo, compactación mecánica, incluye transporte	M3	49.66	\$ 165,403.52	\$ 8,213,938.80	45.69	\$ 7,557,286.83	\$ 656,651.97
2.0								
2.1	Suministro e instalación de tubería Novafort 10"	ML	57.70	\$ 102,032.80	\$ 5,887,292.56	57.70	\$ 5,887,292.56	\$ 0.00
2.2	Suministro e instalación de tubería Novafort 6"	ML	15.30	\$ 61,295.36	\$ 937,819.01	15.30	\$ 937,819.01	\$ 0.00
2.3	Suministro e instalación de sala yea de 10 a 6"	UND	2.00	\$ 138,821.00	\$ 277,642.00	2.00	\$ 277,642.00	\$ 0.00
2.4	Órdi para pozo de inspección D=1,2 en ladrillo precocido (incluye construcción de cañuela y pañete interno 1,5 cm y cañuela)	ML	0.00	\$ 525,650.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2.5	cono de reducción D=1,2 altura 0,4	UND	0.00	\$ 224,500.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2.6	Pasos en hierro de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	0.00	\$ 25,959.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2.7	Suministro e instalación de ar-tapas en fibro concreto	UND	0.00	\$ 516,483.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2.8	Construcción cajas de inspección de 60*60*60(incluye tapa en concreto reforzado)	UND	0.00	\$ 491,954.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
ITEMS NO PREVISTOS								
NP1	Construcción cajas de inspección de 60*60*60 (incluye tapa en concreto reforzado)	M3	2.00	\$ 410,000.00	\$ 820,000.00	2.00	\$ 820,000.00	\$ 0.00
7	CALLE 11 BIS CARRERA 14 Y 15							
1.1	localización y replanteo Manual	ML	77.80	\$ 3,329.18	\$ 259,010.20	49.50	\$ 164,794.41	\$ 94,215.79
1.2	Manejo de aguas	ML	77.80	\$ 8,175.35	\$ 636,042.23	77.80	\$ 636,042.23	\$ 0.00
1.3	señalización en guadua C/3 mtrs y polsombra de H=2Mtrs	ML	114.00	\$ 18,686.00	\$ 2,130,204.00	108.00	\$ 2,018,088.00	\$ 112,116.00
1.4	Excavación mecánica incluye cargue, transporte y disposición final	M3	0.00	\$ 49,211.00	\$ 0.00	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1.5	Excavación a mano incluye cargue, transporte y disposición final	M3	98.77	\$ 57,309.00	\$ 5,660,409.93	83.64	\$ 4,793,324.76	\$ 867,085.17
1.6	Suministro e instalación de lecho de arena	M3	21.11	\$ 83,223.00	\$ 1,756,837.53	19.20	\$ 1,597,881.60	\$ 158,955.93
1.7	Relleno con recebo, compactación mecánica, incluye transporte	M3	74.46	\$ 165,403.52	\$ 12,315,946.10	59.18	\$ 9,788,580.31	\$ 2,527,365.79
2.0								
2.1	Suministro e instalación de tubería Novafort 10"	ML	51.00	\$ 102,032.80	\$ 5,203,672.80	49.50	\$ 5,050,623.60	\$ 153,049.20
2.2	Suministro e instalación de tubería Novafort 6"	ML	26.80	\$ 61,295.36	\$ 1,642,715.65	24.20	\$ 1,483,347.71	\$ 159,367.94
2.3	Suministro e instalación de sala yea de 10 a 6"	UND	8.00	\$ 138,821.00	\$ 1,110,568.00	8.00	\$ 1,110,568.00	\$ 0.00
2.4	Órdi para pozo de inspección D=1,2 en ladrillo precocido (incluye construcción de cañuela y pañete interno 1,5 cm y cañuela)	ML	2.40	\$ 525,650.00	\$ 1,261,560.00	2.40	\$ 1,261,560.00	\$ 0.00
2.5	cono de reducción D=1,2 altura 0,4	UND	2.00	\$ 224,500.00	\$ 449,000.00	2.00	\$ 449,000.00	\$ 0.00
2.6	Pasos en hierro de 3/4" con anticorrosivo C/40 cm	UND	6.00	\$ 25,959.00	\$ 155,754.00	0.00	\$ 0.00	\$ 155,754.00
2.7	Suministro e instalación de ar-tapas en fibro concreto	UND	2.00	\$ 516,483.00	\$ 1,032,966.00	2.00	\$ 1,032,966.00	\$ 0.00
ITEMS NO PREVISTOS								
NP1	Construcción cajas de inspección de 60*60*60 (incluye tapa en concreto reforzado)	UND	4.00	\$ 410,000.00	\$ 1,640,000.00	4.00	\$ 1,640,000.00	\$ 0.00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS					\$ 537,833,163.89		\$ 516,154,279.13	\$ 21,678,884.77
Administración 23%					\$ 123,701,627.70		\$ 118,715,484.20	\$ 4,986,143.50
Imprevistos 2%					\$ 10,756,663.28		\$ 10,323,085.58	\$ 433,577.70
Utilidad 5%					\$ 26,891,658.19		\$ 25,807,713.96	\$ 1,083,944.24
COSTO TOTAL					\$ 699,183,113.06		\$ 671,000,582.86	\$ 28,182,530.20

Causa: Lo anterior debido a falencias en el seguimiento y control adecuado por parte de la administración municipal de Armero Guayabal Tolima, a través del supervisor Asignado.

Efecto: Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución de los actos contractuales mencionados, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta

final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de Veintiocho Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta Pesos (**\$28.182.550.00 M/Cte.**); por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Ante la presente observación es oportuno señalar que este Convenio contaba con una interventoría contratada y sobre los informes presentados por esta se realizaban los informes que aprobaban los pagos.

De igual manera el contrato de interventoría ha sido definido como el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

Como puede observarse el Convenio 003-2021 se encuentra enmarcado en la totalidad de causales expresadas anteriormente y en mérito de esto el municipio dio trámite al proceso de selección para lograr la contratación de la correspondiente interventoría a este contrato.

A nivel normativo, la conceptualización de estas figuras se encuentra contenida en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con el cual: "(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...). La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen (...)"

Ahora bien, acerca del ejercicio y la responsabilidad en la supervisión de contratos, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, establecen: "(...) ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)" Como se pudo establecer en la auditoría del Convenio 003-2021, no hubo expresión de voluntad del



municipio, de que en este contrato fueran concomitantes la interventoría y la supervisión. Es pertinente hacer claridad acerca de que los informes de supervisión entregados para el proceso de pago, si bien no repiten la información de los informes del interventor, así como de memorias de cálculo y demás documentación, dichos documentos soportan los informes de supervisión y van anexos en cada uno de ellos, como parte de la integralidad del expediente contractual; no encuentra la entidad pertinencia alguna en transcribir la información que puede ser evidenciada a través de la revisión de los documentos que acompañan los trámites y que respaldan el informe de supervisión.

Por otra parte, y frente a la incidencia de carácter de tipo disciplinario se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo revisado en el expediente contractual, el supervisor del contrato actuó con base en las funciones y deberes que reviste la supervisión, desde el punto de vista legal, así como desde lo establecido en el Manual de Supervisión aprobado por la entidad, por lo que en atención, por lo que en ningún caso hubo lugar a falta disciplinaria, ya que la antijuridicidad de la falta disciplinaria nace cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna y es ahí donde hablamos de una ilicitud sustancial. Dicha ilicitud no se dio en el contrato auditado, por cuanto de su expediente puede establecerse el cumplimiento cabal de la labor de supervisión del funcionario de la entidad, quien lo ejerció a partir de los documentos idóneos y con la competencia de que revestía, sin tampoco en ningún caso extralimitarse de sus funciones.

Frente a la ilicitud sustancial y el deber funcional, el Consejo de Estado en sentencia 00679 de 2018 señaló: "(...). Como se observa, el concepto de ilicitud sustancial de la falta disciplinaria concuerda con el criterio de afectación del deber funcional, antes explicado. Esto quiere decir que, desde la perspectiva constitucional, solamente podrán ser clasificadas como faltas disciplinarias aquellas conductas u omisiones que interfieran en el adecuado ejercicio de la función asignada por el ordenamiento jurídico al servidor público respectivo. (...). las conductas que pertenecen al ámbito del derecho disciplinario, en general, son aquellas que comportan quebrantamiento del deber funcional por parte del servidor público. En cuanto al contenido del deber funcional, la jurisprudencia ha señalado que se encuentra integrado por (i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. **Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones.** El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias. (...)"

En razón de lo anterior, durante la ejecución del convenio 003 de 2021, se evidenció el cumplimiento del deber funcional del servidor o servidores que actuaron como supervisores, al realizar en debida forma, de acuerdo con lo establecido en la ley, las normas y los manuales y procedimientos establecidos por la entidad, asegurando el cumplimiento cabal de una función propia del cargo, la cual es la de supervisar los contratos asignados por parte del ordenador del gasto, actuó bajo las premisas legales de la constitución y la ley y además en atención al cumplimiento de este deber funcional por medio del cual en ningún se trasgredió la norma disciplinaria dando lugar a que se diere la ilicitud sustancial, se representaron de manera adecuada los deberes del estado, en este caso específico los del municipio de Armero Guayabal Tolima.

Los formatos diligenciados por parte de la Supervisión se encuentran aprobados por la entidad, implementados y que fueron establecidos teniendo en cuenta que son los que se utilizan por parte de la totalidad de dependencias, entregados por parte de la Secretaría de Gobierno del municipio; adicional a esto teniendo en cuenta el alto volumen de trabajo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, se tiene a bien contratar personal profesional idóneo que apoya las labores de supervisión por medio de visitas y seguimiento a la labor contractual de la dependencia, y es a la vez sobre los informes presentados por parte de dichos profesionales que se procede por parte de la Secretaria de Planeación e Infraestructura a enviar informe de supervisión que avala cada uno de los pagos de los contratos.

Para corroborar dicha información, se envían el contrato número:

- Contrato No. 076 de fecha 22 de febrero de 2021 el cual refiere como actividad velar por el adecuado funcionamiento de la maquinaria amarilla (...) informar al supervisor del contrato o al alcalde sobre las fechas establecidas para la revisión preventiva

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

La respuesta del ente auditado es la misma que se presentó para la observación 10, sosteniendo que el supervisor cumplió a cabalidad con sus funciones, pero sin aportar evidencia que desvirtúe los argumentos de la auditoría. Por otra parte no se formula ninguna objeción respecto de las diferencias halladas en la visita técnica con relación a las cantidades de obra encontradas, razón por la cual no se encuentra mérito para eliminar la presente observación, lo que da lugar a **confirmarla** en todas sus partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000
 Ley 1474 de 2011
 Ley 1437 de 2011 CPACA
 Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
 Manual de funciones municipio Armero-Guayabal
 Manual de funciones Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero-Guayabal – ESPAG S.A ESP
 Demás normas concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Alcaldía Municipal de Armero-Guayabal Tolima
Nit.	890.700.982-0
Representante legal	Medardo Ortega Fonseca
Cargo	Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales


Nombres y apellidos	MEDARDO ORTEGA FONSECA
Identificación	17.590.052 de Arauca
Cargo en la Entidad	Alcalde – Ordenador Gasto Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021
Dirección	Calle 11 No. 15-11 Barrio Carolina de Armero Guayabal
Email	medardoortegafonseca@hotmail.com

Nombres y apellidos	CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS
Identificación	1.110.485.230 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal-época de hechos / Supervisor Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021
Dirección	Carrera 2 No. 36-29 Barrio Mártires de Ibagué
Email	catasa_2110@hotmail.com
Período en el cargo	Desde el 24-03-2020 al 07-05-2021
PAOLA ANDREA VEGA GOMEZ	
Nombres y apellidos	PAOLA ANDREA VEGA GOMEZ
Identificación	1.110.548.922 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal-época de hechos / Supervisora Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021
Dirección	Carrera 11 B No 3-20 Casa Santa Bárbara de Ibagué
Email	paolaavg1107@gmail.com
Período en el cargo	Desde el 10-05-2021 a la fecha

Nombre persona jurídica	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO-GUAYABAL / ESPAG S.A ESP
NIT	900.311.356-6
Cargo	Contratista -Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021; Contratista -Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021; Y Contratista -Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021
Representante Legal	HARRISON ACOSTA OLAYA y/o quien haga sus veces
Identificación	79.573.850 de Bogotá
Cargo en la Empresa	Gerente ESPAG S.A ESP – Contratista/ Supervisor Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021; Supervisor Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021; Y Supervisor Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021
Dirección	Calle 13 No. 4-57 Barrio La Concordia de Mariquita-Tolima
Email	harrison11970@hotmail.com espag@armeroguayabal-tolima.gov.co
Período en el cargo	Desde el 26-01-2021 al 30-12-2021

Nombre persona jurídica	INGEOCON S.A.S
NIT	830.045.658-0
Cargo	Contratista / Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021
Representante Legal	IVAN ANDRES CASTAÑO CARDENAS y/o quien haga sus veces
Identificación	1.110.526.242 de Ibagué
Dirección	Km 0 +800 mts delante de Mariquita vía Ibagué / Calle 126 No 50-88 Barrio Batán de Bogotá
Email	ingeoconsas@hotmail.com

Nombre persona jurídica	SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA S.A.S
NIT	901.103.407-5
Cargo	Contratista / Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021
Representante Legal	JORGE MARIO HERNANDEZ GOMEZ y/o quien haga sus veces
Identificación	14.135.340 de Ibagué
Dirección:	Calle 2 No. 07-43 Bloque C – Apto 202 Conjunto Torres del Líbano - Barrio La Pola de Ibagué
Email	servintrica24@gmail.com ingjorghe@hotmail.com
Cargo en la Entidad	Interventor del Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021 - Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02


TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE GARANTE	
Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT	860.002.400-2
Número de Póliza	3000461
Vigencia de la Póliza	14/10/20 al 14/10/21
Riesgos amparados (Tomador Municipio Armero-Guayabal)	Manejo Oficial, Fallos con Responsabilidad Fiscal, entre otros.
Monto	\$30.000.000.00
Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.524.654-6
Número de Póliza	480-64-994000000812
Vigencia de la Póliza	12/08/2020 al 12/08/2021, renovada luego hasta el 12/08/2022
Riesgos amparados (Tomador ESPAG S.A ESP)	Manejo Oficial - Fallos con Responsabilidad Fiscal
Monto	\$10.000.000.00
Compañía Aseguradora	SEGUROS MUNDIAL – NIT 860.037.013-6
Tomador	INGECON SAS – NIT 830.045.658-0
Número de Póliza	EC-100018941 Certificado 50139418 Cumplimiento
Vigencia de la Póliza	09/04/2021 hasta 08/06/2026
Amparos	Perjuicios por incumplimiento del Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021
Valor Asegurado	\$121.540.321.00
Compañía Aseguradora – NIT	SEGUROS MUNDIAL – NIT 860.037.013-6
Tomador	SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA S.A.S - NIT 901.103.407-5
Número de Póliza	EC-100018928 Certificado 50139388 Cumplimiento
Vigencia de la Póliza	09/04/2021 hasta 08/06/2024
Amparos	Perjuicios por incumplimiento obligaciones del Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021
Valor Asegurado	\$8.510.523.00

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal, el daño, es la lesión al patrimonio público del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo; la Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02


Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los bienes públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Armero-Guayabal, conforme a los hechos que tienen origen en el hallazgo fiscal número 21 del 15 de junio de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual se predica que el presunto daño patrimonial obedece a que la referida Administración Municipal, suscribió el **Convenio Interadministrativo No. 003 del 12 de marzo de 2021**, con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Armero-Guayabal / ESPAG S.A ESP, por valor total incluida adición de \$741.943.435.00, con el objeto de contratar la "Reposición de la red de alcantarillado de algunas calles del municipio de Armero Guayabal", Convenio Interadministrativo del cual se derivaron para los mismos fines (objeto), el **Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021**, suscrito entre la Empresa ESPAG S.A ESP y la firma INGEOCON SAS; y el **Contrato de Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021**, celebrado también entre la Empresa ESPAG S.A ESP y la firma SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA SAS; actos contractuales que se encuentran terminados a la fecha y que una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría fiscal y representantes de la Administración Municipal, la respectiva Interventoría y el Contratista de Obra, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los actos contractuales mencionados, y luego de realizar el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se pudo evidenciar la existencia de varias diferencias entre cantidades de obra reconocidas y no ejecutadas, tal y como se describió e indicó en el referido hallazgo; **situación** predicable de un indebido seguimiento y control por parte de la administración municipal, gerencia de la empresa de servicios públicos, supervisión e interventoría, así como por la indebida ejecución del contrato por parte del contratista, faltando al principio de responsabilidad en la ejecución de los actos contractuales mencionados, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, lo que generó un presunto detrimento por valor de **\$28.182.550.00** (obra pagada y no ejecutada).

PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Memorando CDT-RM-2022-00002634, recibido el 30 de junio de 2022, por medio del cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (E), envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 21 del 15 de junio de 2022 (folio 2)
- 2- Hallazgo fiscal número 21 del 15 de junio de 2022 (folios 3 al 9)
- 3- Acta Visita Técnica (folios 10-14)
- 4- Comprobantes Egreso No 2021000382 del 14-05-2021, por valor de \$379.133.274.00 y No 2021000553 del 07-07-2021, por valor de \$362.603.689.00 (folios 15-22)
- 5- **CD** que contiene, entre otros documentos, la siguiente información sobre el aludido hallazgo (folios 23 al 104):
- 6- Convenio Interadministrativo No. 003 del 12 de marzo de 2021, suscrito entre el municipio de Armero-Guayabal y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Armero-Guayabal / ESPAG S.A ESP, con el

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

objeto de contratar la "Reposición de la red de alcantarillado de algunas calles del municipio de Armero Guayabal".

- 7- Estudios Previos para adelantar proceso de celebración de convenio interadministrativo
- 8- Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo No. 003 del 12 de marzo de 2021
- 9- Acta de recibo final del Convenio Interadministrativo No. 003 del 12 de marzo de 2021, de fecha 28 de junio de 2021
- 10- Acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 003 del 12 de marzo de 2021, de fecha 30 de julio de 2021
- 11- Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021, suscrito entre la Empresa ESPAG S.A ESP y la firma INGEOCON SAS
- 12- Acta de Inicio del Contrato de Obra No 022 de 2021, de fecha 12 de abril de 2021
- 13- Acta de modificación y prórroga del Contrato de Obra No 022 de 2021, de fecha 02 de junio de 2021
- 14- Acta de recibo final del Contrato de Obra 022 de 2021, del 28 de junio de 2021
- 15- Contrato de Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021, celebrado entre la Empresa ESPAG S.A ESP y la firma SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA SAS.
- 16- Acta modificatoria del Contrato de Interventoría No 023 de 2021
- 17- Acta de inicio del Contrato de Interventoría 023 de 2021, de fecha 12 de abril de 2021
- 18- Acta de recibo final del Contrato de Interventoría No 023 de 2021, del 28 de junio de 2021
- 19- Informe definitivo auditoría realizada sobre la ejecución de la contratación mencionada – Oficio DCD-083 del 09 de junio de 2022
- 20- Póliza manejo global entidad estatal número 3000461, expedida por la compañía de seguros La Previsora S.A, siendo tomador el municipio de Armero-Guayabal, con vigencia del 14/10/2010 hasta 14/10/2021
- 21- Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No 480-64-994000000812, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, tomador Empresa de Servicios Públicos ESPAG S.A ESP
- 22- Póliza de cumplimiento a favor de entidad estatal número EC-100018941 Certificado 50139418, expedida por la Compañía Seguros Mundial, siendo tomador la empresa INGEOCON SAS, para amparar los perjuicios por incumplimiento del Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021.
- 23- Póliza de cumplimiento a favor de entidad estatal número EC-100018928 Certificado 50139388, expedida por la Compañía Seguros Mundial, siendo tomador la empresa SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA SAS, para amparar los perjuicios por incumplimiento del Contrato de Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021.
- 24- Circular cuantías para contratar vigencia 2021


CONSIDERANDOS

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo fiscal número 21 del 15 de junio de 2022, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador recae directamente en la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que el municipio de Armero-Guayabal, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de este órgano de control.

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-035-2022, se encuentra soportada en el hallazgo 21 del 15 de junio de 2022, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (E), según memorando CDT-RM-2022-00002634, recibido el 30 de junio de 2022.


Se indica en el hallazgo 21 de 2022, que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial causado al Municipio de Armero-Guayabal, obedece a que la referida Administración Municipal, suscribió el **Convenio Interadministrativo No. 003 del 12 de marzo de 2021**, con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Armero-Guayabal / ESPAG S.A ESP, por valor total incluida adición de \$741.943.435.00, con el objeto de contratar la "Reposición de la red de alcantarillado de algunas calles del municipio de Armero Guayabal", Convenio Interadministrativo del cual se derivaron para los mismos fines (objeto), el **Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021**, suscrito entre la Empresa ESPAG S.A ESP y la firma INGEOCON SAS; y el **Contrato de Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021**, celebrado también entre la Empresa ESPAG S.A ESP y la firma SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA SAS; actos contractuales que se encuentran terminados a la fecha y que una

vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría fiscal y representantes de la Administración Municipal, la respectiva Interventoría y el Contratista de Obra, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los actos contractuales mencionados, y luego de realizar el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se pudo evidenciar la existencia de varias diferencias entre cantidades de obra reconocidas y no ejecutadas, tal y como se describió e indicó en el referido hallazgo; **situación** predicable de un indebido seguimiento y control por parte de la administración municipal, gerencia de la empresa de servicios públicos, supervisión e interventoría, así como por la indebida ejecución del contrato por parte del contratista, faltando al principio de responsabilidad en la ejecución de los actos contractuales mencionados, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, lo que generó un presunto detrimento por valor de **\$28.182.550.00** (obra pagada y no ejecutada).

Sobre el particular, es necesario aclarar lo siguiente: El municipio de Armero-Guayabal, representado en su momento por el Alcalde Medardo Ortega Fonseca, suscribió el **Convenio Interadministrativo No. 003 del 12 de marzo de 2021**, con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Armero-Guayabal / ESPAG S.A ESP, representada legalmente por el Gerente Harrison Acosta Olaya, cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la reposición de la red de alcantarillado de algunas calles del municipio de Armero Guayabal”, por valor de \$650.447.171.00, adicionado luego en la suma de \$91.496.264.00, para un monto total de \$741.943.435.00, habiéndose designado como Supervisor al Secretario de Planeación e Infraestructura señor Camilo Eduardo Sosa Cubillos (periodo del 24 de marzo de 2020 al 7 de mayo de 2021) y señora Paola Andrea Vega Gómez (periodo del 10 de mayo de 2021 a la fecha); Convenio Interadministrativo que tiene Acta de Inicio de fecha 12 de marzo de 2021, Acta Modificatoria de Adición y Prórroga del 24 de mayo de 2021, Acta de Recibo Final de fecha 28 de junio de 2021, donde se indica que las cantidades de obra ejecutadas conforme a lo contratado, se encuentran relacionadas y justificadas en el acta de recibo final del Contrato de Obra No 022 de 2021 y Acta de Liquidación del 30 de julio de 2021; y donde se observan los Comprobantes de Egreso No 2021000382 del 14-05-2021, por valor de \$379.133.274.00 y No 2021000553 del 07-07-2021, por la suma de \$362.603.689.00, y un saldo no ejecutado a favor del cooperante por un monto de \$206.471.00.

Seguidamente, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Armero-Guayabal / ESPAG S.A ESP, celebró el **Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021**, con la firma denominada INGEOCON S.A.S, representada legalmente en ese momento por el señor Iván Andrés Castaño Cárdenas, cuyo objeto consistió en “Contratar la reposición de la red de alcantarillado de algunas calles del municipio de Armero-Guayabal”, por valor de \$607.701.605.00, adicionado luego en valor de \$91.496.263.00, para un monto general de \$699.197.869.00, donde se designó como Supervisor del mismo al Gerente de ESPAG S.A ESP; esto es, señor Harrison Acosta Olaya; existiendo el Acta de Inicio de fecha 12 de abril de 2021, Acta Modificatoria de Adición y Prórroga del 02 de junio de 2021 y Acta de Recibo Final de fecha 28 de junio de 2021, donde se indica que las cantidades de obra ejecutadas conforme a lo contratado, se encuentran relacionadas y justificadas en dicha acta, según informe del contratista, revisado y avalado por la interventoría. **Así mismo, se advierte** que la citada Empresa ESPAG S.A ESP, celebró el **Contrato de Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021**, con la firma denominada SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por el señor Jorge Mario Hernández Gómez, cuyo objeto consistió en “Contratar la prestación de servicios de interventoría técnica, administrativa y financiera sobre la ejecución de la obra correspondiente a contratar la reposición de la red de alcantarillado de algunas calles del municipio de Armero-Guayabal”, por valor de




	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

\$42.552.618.00, donde se designó como Supervisor del mismo al Gerente de ESPAG S.A ESP; esto es, señor Harrison Acosta Olaya; considerando el hecho (Cláusula Sexta Consideraciones), que se cuenta con recursos del Convenio Interadministrativo suscrito entre el municipio de Armero-Guayabal y la Empresa ESPAG S.A ESP, de los cuales la ESPAG S.A ESP, debe contratar la interventoría para llevar a cabo el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la obra en mención; existiendo el Acta de Inicio de fecha 12 de abril de 2021, Acta Modificatoria del 12 de abril de 2021 y Acta de Recibo Final de fecha 28 de junio de 2021, donde se indica que las cantidades de obra ejecutadas conforme a lo contratado, fueron verificadas y se hicieron a su debido tiempo correcciones pertinentes que fueran necesarias para el correcto funcionamiento.

En el entendido entonces que la objeción fiscal mencionada podrá predicarse tanto del Alcalde Municipal, Gerente ESPAG S.A ESP, Supervisor e Interventor y Contratista; esto es, las personas que participaron en el cuestionamiento realizado, habrá de considerarse lo siguiente: Mediante Resolución No 180 del 11 de julio de 2008, la administración municipal de Armero-Guayabal, ajustó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal, habiéndose establecido entre otras funciones para el cargo denominado **Alcalde Municipal:** - Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, los Acuerdos del Concejo Municipal; - Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente; - Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables; Y - Respecto al Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021, promover acciones de seguimiento y control. **En cuanto** a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero-Guayabal / **ESPAG S.A ESP**, conforme al manual específico de funciones orgánicas y competencias laborales, corresponde al **Gerente**, entre otras funciones: - Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y/o funciones de la entidad; - Celebrar convenios, actos o contratos tendientes de una u otra forma al desarrollo del objeto social; - Ordenar los gastos; - Respecto al Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021, adelantar acciones de seguimiento y control; - Frente al Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021, actuar como supervisor del mismo (Cláusula Vigésima Sexta); **Y** con relación al Contrato de Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021, igualmente actuar como el respectivo Supervisor (Cláusula Vigésima Sexta).

Para el caso concreto del **Supervisor**, tanto de los designados para el Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021, Secretarios de Planeación e Infraestructura del Armero-Guayabal (señor Camilo Eduardo Sosa Cubillos - periodo del 24 de marzo de 2020 al 7 de mayo de 2021 - y señora Paola Andrea Vega Gómez - periodo del 10 de mayo de 2021 a la fecha); como para el Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021 y Contrato de Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021, Gerente de la Empresa ESPAG S.A ESP, señor Harrison Acosta Olaya, habrá tenerse en cuenta que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estableció en sus artículos 83 y 84, lo siguiente: **ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...). **ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARÁGRAFO 1.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. **PARÁGRAFO 2.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. **PARÁGRAFO 3.** El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen. **PARÁGRAFO 4.** Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio".


Y con relación a los contratistas (Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021- **INGEOCON S.A.S** y Contrato de Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021- **SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA S.A.S**), ha de decirse que tenían la obligación de cumplir debidamente las obligaciones adquiridas en los referidos contratos, en el entendido que conocían de la importancia y seriedad de la labor a desarrollar; esto es, resulta claro que la relación contractual se basó también en una propuesta por ellos aceptada sobre un valor y plazo inicial, con sujeción a las responsabilidades u obligaciones plasmadas en los mismos: Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021- **INGEOCON S.A.S** = Cláusula Primera, obligaciones generales y obligaciones específicas; y Contrato de Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021- **SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA S.A.S** = Cláusula Segunda, obligaciones generales.

En virtud de lo anterior, los titulares de los referidos cargos o roles, serían los llamados a responder eventualmente ante una investigación de tipo fiscal, previo adelantamiento del proceso respectivo donde se les garantiza el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que un manual de funciones está elaborado en la administración

Página 15 | 25

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.


	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)"; **esto es, la función descrita y encomendada tanto al Alcalde Municipal, Gerente ESPAG S.A ESP, como al Supervisor e Interventor, permite inferir que de su actuar se desprende una relación directa** por cuanto tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre el patrimonio público que resulta afectado, dado que no se efectuó con rigor el seguimiento y control pertinente, reconociendo y habilitando la ejecución de la obra con las deficiencias señaladas en el hallazgo; **y** los mismos contratistas, induciendo en error a la administración municipal y la empresa ESPAG S.A ESP, en beneficio propio desconociendo abiertamente las obligaciones y condiciones contractuales adquiridas.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el **artículo 3°** de la Ley 610 de 2000, se establece: Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. **Y** en cuanto al daño, el **artículo 6 Ibídem**, indica: El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, entendiéndose por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías, ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Frente a la situación expuesta, será necesario señalar también que el **artículo 119** de la Ley 1474 de 2011, establece: "En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".

Como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoria y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

En desarrollo del proceso que se adelante, tendrá que revisarse la gestión fiscal desplegada en su momento tanto por el señor Alcalde Municipal de Armero-Guayabal, como por el Gerente de la Empresa ESPAG S.A ESP, los respectivos supervisores y contratistas, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la gestión fiscal, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

Analizada entonces la situación descrita; esto es, la obligación funcional, legal y contractual expuesta, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen una responsabilidad fiscal, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.


La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 21 del 15 de junio de 2022 y decrétese de oficio la práctica de la siguiente, por ser conducente, pertinente y útil: - **Oficiar** a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero-Guayabal-ESPAG S.A ESP, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-035-2022, nos aporte la siguiente información: **1)**- Copia del acta de liquidación del Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021, suscrito con la empresa denominada INGEOCON S.A.S, representada legalmente en ese momento por el señor Iván Andrés Castaño Cárdenas, cuyo objeto consistió en "Contratar la reposición de la red de alcantarillado de algunas calles del municipio de Armero-Guayabal"); **y 2)**- Copia del acta de liquidación del Contrato de Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021, celebrado con la firma denominada SERVI-ÍNTÉGRA DE COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por el señor Jorge Mario Hernández Gómez, cuyo objeto consistió en "Contratar la prestación de servicios de interventoría técnica, administrativa y financiera sobre la ejecución de la obra correspondiente a contratar la reposición de la red de alcantarillado de algunas calles del municipio de Armero-Guayabal". **Lo anterior**, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000. *Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: "(...). 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. (...)". **Y***

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

en concordancia con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020.
Dirección: Carrera 6 con Calle 4 Esquina Armero-Guayabal / Correo: espag@armeroguayabal-tolima.gov.co

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES


Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se advierte, que se vinculará a las siguientes compañías de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garantes, para la época de los hechos que se investigan, quienes una vez enteradas podrán hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que le asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación:

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE	
Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT	860.002.400-2
Número de Póliza	3000461
Vigencia de la Póliza	14/10/20 al 14/10/21
Riesgos amparados (Tomador Municipio Armero-Guayabal)	Manejo Oficial, Fallos con Responsabilidad Fiscal, entre otros.
Monto	\$30.000.000.00
Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.524.654-6
Número de Póliza	480-64-994000000812
Vigencia de la Póliza	12/08/2020 al 12/08/2021, renovada luego hasta el 12/08/2022
Riesgos amparados (Tomador ESPAG S.A ESP)	Manejo Oficial - Fallos con Responsabilidad Fiscal
Monto	\$10.000.000.00
Compañía Aseguradora	SEGUROS MUNDIAL – NIT 860.037.013-6
Tomador	INGEOCON SAS – NIT 830.045.658-0
Número de Póliza	EC-100018941 Certificado 50139418
Vigencia de la Póliza	09/04/2021 hasta 08/06/2026
Amparos	Perjuicios por incumplimiento del Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021
Valor Asegurado	\$121.540.321.00
Compañía Aseguradora – NIT	SEGUROS MUNDIAL -- NIT 860.037.013-6
Tomador	SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA S.A.S - NIT 901.103.407-5
Número de Póliza	EC-100018928 Certificado 50139388

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

	Cumplimiento
Vigencia de la Póliza	09/04/2021 hasta 08/06/2024
Amparos	Perjuicios por incumplimiento obligaciones del Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021
Valor Asegurado	\$8.510.523,00

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (**manejo-responsabilidad fiscal**), ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza (para el municipio de Armero-Guayabal, desatención a las obligaciones del Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021; y para la Empresa ESPAG S.A ESP, desatención a las obligaciones del Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021). **Y frente al incumplimiento**, ha de decirse que los perjuicios causados se predicen por la desatención también de los compromisos acordados, situación que para el caso concreto de las pólizas señaladas obedece a la gestión antieconómica de los servidores públicos contratistas que resultan implicados en esta actuación, para la época de los hechos, la cual está generando un daño patrimonial en la cuantía ya indicada, por omitir el cumplimiento debido de las obligaciones acordadas en los ya referidos Contratos.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que el señor Alcalde Municipal de la época, Secretarios de Planeación-Supervisores y Gerente de la ESPAG S.A ESP, resultan amparados por dichas pólizas (manejo-responsabilidad fiscal) y fueron en principio

negligentes o descuidados en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza (manejo-responsabilidad fiscal) para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal. Y frente al incumplimiento, ha de decirse que los perjuicios causados se predicen por la desatención también de los compromisos acordados, situación que para el caso concreto de las pólizas señaladas obedece a la gestión antieconómica e ineficiente de los servidores públicos contratistas que resultan implicados en esta actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de responsabilidad fiscal radicada bajo el número 112-035-2022, ante la Administración Municipal de Armero-Guayabal Tolima, distinguido con el NIT 890.700.982-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-035-2022, ante la Administración Municipal de Armero-Guayabal, distinguida con el NIT 890.700.982-0, cuyo representante legal es el señor Medardo Ortega Fonseca - Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas naturales y jurídicas, servidores públicos para la época de los hechos, señor(a): **MEDARDO ORTEGA FONSECA**, identificado con la C.C No 17.590.052 de Arauca, en su condición de Alcalde Municipal de Armero-Guayabal - Ordenador del Gasto Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021; **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la C.C No 1.110.485.230 de Ibagué, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipio de Armero-Guayabal y **Supervisor** Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021 (periodo del 24 de marzo de 2020 al 7 de mayo de 2021); **PAOLA ANDREA VEGA GOMEZ**, identificada con la C.C No 1.110.548.922 de Ibagué, en su calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipio de Armero-Guayabal y **Supervisora** Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021 (periodo del 10 de mayo de 2021 a la fecha); **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO-GUAYABAL/ESPA G S.A ESP**, distinguida con el NIT 900.311.356-6, Contratista-Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021; Contratista-Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021; Y Contratista-Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021; representada legalmente como Gerente por el señor HARRISON ACOSTA OLAYA, identificado con la C.C No 79.573.850 de Bogotá y/o quien haga su veces, y quien a su vez actuó como **Supervisor** del Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021 y **Supervisor** del Contrato de Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021; **INGEOCON S.A.S**, distinguida con el NIT 830.045.658-0, Contratista-Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021, representada legalmente por el señor IVAN ANDRES CASTAÑO CARDENAS, identificado con la C.C No 1.110.526.242 de Ibagué y/o quien haga sus veces; y a la empresa denominada **SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA S.A.S**, distinguida con el NIT 901.103.407-5, Contratista-Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021, representada legalmente por el señor JORGE MARIO HERNANDEZ GOMEZ, identificado con la C.C No14.135.340 de Ibagué y/o quien haga sus veces; **por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Armero-Guayabal Tolima, en la suma de \$28.182.550.00**), teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como terceros civilmente responsables, garantes, por las razones expuestas, a las siguientes compañías de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:




	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A.
NIT	860.002.400-2
Número de Póliza	3000461
Vigencia de la Póliza	14/10/20 al 14/10/21
Riesgos amparados (Tomador Municipio Armero-Guayabal)	Manejo Oficial, Fallos con Responsabilidad Fiscal, entre otros.
Monto	\$30.000.000.00
Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.524.654-6
Número de Póliza	480-64-994000000812
Vigencia de la Póliza	12/08/2020 al 12/08/2021, renovada luego hasta el 12/08/2022
Riesgos amparados (Tomador ESPAG S.A ESP)	Manejo Oficial - Fallos con Responsabilidad Fiscal
Monto	\$10.000.000.00
Compañía Aseguradora	SEGUROS MUNDIAL – NIT 860.037.013-6
Tomador	INGEOCON SAS – NIT 830.045.658-0
Número de Póliza	EC-100018941 Certificado 50139418 Cumplimiento
Vigencia de la Póliza	09/04/2021 hasta 08/06/2026
Amparos	Perjuicios por incumplimiento del Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021
Valor Asegurado	\$121.540.321.00
Compañía Aseguradora – NIT	SEGUROS MUNDIAL – NIT 860.037.013-6
Tomador	SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA S.A.S - NIT 901.103.407-5
Número de Póliza	EC-100018928 Certificado 50139388 Cumplimiento
Vigencia de la Póliza	09/04/2021 hasta 08/06/2024
Amparos	Perjuicios por incumplimiento obligaciones del Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021
Valor Asegurado	\$8.510.523.00

COMUNICÁNDOLES el presente auto de apertura por intermedio de su representante legal o apoderado al lugar de domicilio indicado y **enterándolas** que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. Dirección **LA PREVISORA S.A:** Carrera 5 No 11-03 de Ibagué-Tolima, Correo: contactenos@previsora.gov.co; Dirección **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:** Carrera 4 D # 35 – 39 de Ibagué y Calle 100 # 9A-45 Pisos 8 y 12 Bogotá – Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co Dirección **SEGUROS MUNDIAL:** Carrera 5 # 29-32 Centro Comercial La Quinta Oficina 233 / Ibagué-Tolima. Correo: gerentecenibague@segurosmundial.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al representante legal del municipio de Armero-Guayabal Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias. Dirección: Carrera 6 con Calle 5 Esquina Parque Principal Armero-Guayabal. Correo: alcaldia@armeroguayabal-tolima.gov.co notificacionjudicial@armeroguayabal-tolima.gov.co

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente a los señores que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

Nombres y apellidos	MEDARDO ORTEGA FONSECA		
Identificación	17.590.052 de Arauca		
Cargo en la Entidad	Alcalde – Ordenador Gasto Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021		
Dirección	Calle 11 No. 15-11 Barrio Carolina de Armero Guayabal		
Email	medardoortegafonseca@hotmail.com <i>pl. 144</i>		
Nombres y apellidos	CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS		
Identificación	1.110.485.230 de Ibagué		
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal-época de hechos / Supervisor Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021		
Dirección	Carrera 2 No. 36-29 Barrio Mártires de Ibagué		
Email	catasa_2110@hotmail.com <i>pl. 142</i>		
Período en el cargo	Desde el 24-03-2020 al 07-05-2021		
Nombres y apellidos	PAOLA ANDREA VEGA GOMEZ		
Identificación	1.110.548.922 de Ibagué		
Cargo en la Entidad	Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal-época de hechos / Supervisora Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021		
Dirección	Carrera 11 B No 3-20 Casa Santa Bárbara de Ibagué		
Email	paolaavg1107@gmail.com <i>pl. 140</i>		
Período en el cargo	Desde el 10-05-2021 a la fecha		
Nombre persona jurídica	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO-GUAYABAL / ESPAG S.A ESP		
NIT	900.311.356-6		
Cargo	Contratista-Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021; Contratista-Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021; Y Contratista-Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021		
Representante Legal	HARRISON ACOSTA OLAYA y/o quien haga sus veces		
Identificación	79.573.850 de Bogotá		
Cargo en la Empresa	Gerente ESPAG S.A ESP – Contratista/Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021; Supervisor-Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021; Y Supervisor-Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021 <i>pl. 137</i>		
Dirección	Calle 13 No. 4-57 Barrio La Concordia de Mariquita-Tolima		
Email	harrison11970@hotmail.com espag@armeroguayabal-tolima.gov.co		
Período en el cargo	Desde el 26-01-2021 al 30-12-2021		
Nombre persona jurídica	INGEOCON S.A.S		
NIT	830.045.658-0		
Cargo	Contratista / Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021		
Representante Legal	IVAN ANDRES CASTAÑO CARDENAS y/o quien haga sus veces		

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

Identificación	1.110.526.242 de Ibagué
Dirección	Km 0 +800 mts delante de Mariquita vía Ibagué / Calle 126 No 50-88 Barrio Batán de Bogotá
Email	ingeoconsas@hotmail.com <i>f. 135</i>

Nombre persona jurídica	SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA S.A.S
NIT	901.103.407-5
Cargo	Contratista / Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021
Representante Legal	JORGE MARIO HERNANDEZ GOMEZ y/o quien haga sus veces
Identificación	14.135.340 de Ibagué
Dirección:	Calle 2 No. 07-43 Bloque C -- Apto 202 Conjunto Torres del Líbano - Barrio La Pola de Ibagué
Email	servintrica24@gmail.com <i>ingjorghe@hotmail.com</i> <i>f. 132</i>
Cargo en la Entidad	Interventor del Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021 - Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, versión que deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que considere conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. **Documento que deberá ser radicado dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto,** en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual-pdf, a través de correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física. Sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia. Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, advirtiéndoles que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones del artículo 43 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Ténganse como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 21 del 15 de junio de 2022 y decrétese de oficio la práctica de la siguiente, por ser considerada conducente, pertinente y útil; **advirtiéndole** a la respectiva entidad que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000: - **Oficiar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero-Guayabal-ESPAG S.A ESP**, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-035-2022, nos aporte la siguiente información: **1)**- Copia del acta de liquidación del Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021, suscrito con la empresa denominada INGEOCON S.A.S, representada legalmente en ese momento por el señor Iván Andrés Castaño Cárdenas, cuyo objeto consistió en "Contratar la reposición de la red de alcantarillado de



MEMORANDO



CDT-RM-2022-00003531

Cod. -112

Ibague, 06 de septiembre de 2022

PARA: Doctora Esperanza Monroy Carrillo, Secretaria General
DE: Director Técnico De Responsabilidad Fiscal
ASUNTO: Notificación Auto Apertura Investigación - Proceso 112-035-2022 / Armero-Guayabal

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 193 del 20 de junio de 2012 y a la parte resolutive del Auto de Apertura de Investigación No 040 del 05 de septiembre de 2022, relacionado con el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-035-2022, el cual se adelanta ante la administración municipal de Armero-Guayabal, allego a su Despacho el referido expediente para los fines pertinentes.

Se adjunta expediente en un (1) legajo con 117 folios - (va 1 cd).


Atentamente,

CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA

Transcriptor: HELMER BEDOYA OROZCO

¡ Vigilamos lo que es de Toluca
+57 (8) 261 1167 - 261 116
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co
www.contraloriatolima.gov.co
NIT: 890.706.847-1

Nelly 6-9-22
hora 12 m

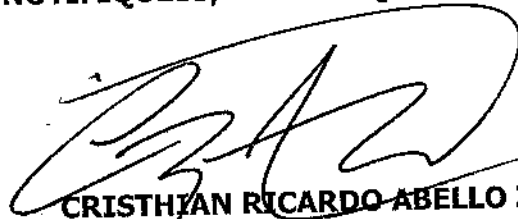
	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

algunas calles del municipio de Armero-Guayabal"); **y 2)**- Copia del acta de liquidación del Contrato de Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021, celebrado con la firma denominada SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA S.A.S, representada legalmente por el señor Jorge Mario Hernández Gómez, cuyo objeto consistió en "Contratar la prestación de servicios de interventoría técnica, administrativa y financiera sobre la ejecución de la obra correspondiente a contratar la reposición de la red de alcantarillado de algunas calles del municipio de Armero-Guayabal". Dirección: Carrera 6 con Calle 4 Esquina Armero-Guayabal / Correo: espag@armeroguayabal-tolima.gov.co

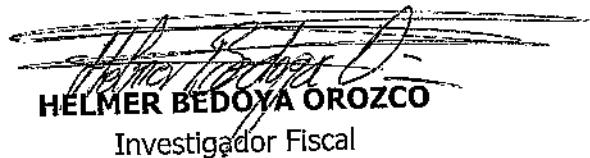
ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHYAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CORRECCIÓN NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 112-035-2022

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar auto por medio del cual se corrige la notificación del Auto de Apertura de Investigación No 040 del 05 de septiembre de 2022, relacionado con el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-035-2022, el cual se adelanta ante la Administración Municipal de Armero-Guayabal, teniendo en cuenta lo siguiente:


FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando CDT-RM-2022-00002634, recibido el 30 de junio de 2022, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (E), envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 21 del 15 de junio de 2022, producto de la auditoría practicada ante la administración municipal de Armero-Guayabal, distinguida con el NIT 890.700.982-0, a través del cual se precisa que el presunto daño patrimonial causado al Municipio de Armero-Guayabal, obedece a que la referida Administración Municipal, suscribió el **Convenio Interadministrativo No. 003 del 12 de marzo de 2021**, con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Armero-Guayabal / ESPAG S.A ESP, por valor total incluida adición de \$741.943.435.00, con el objeto de contratar la "Reposición de la red de alcantarillado de algunas calles del municipio de Armero Guayabal", Convenio Interadministrativo del cual se derivaron para los mismos fines (objeto), el **Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021**, suscrito entre la Empresa ESPAG S.A ESP y la firma INGEOCON SAS; y el **Contrato de Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021**, celebrado también entre la Empresa ESPAG S.A ESP y la firma SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA SAS; actos contractuales que se encuentran terminados a la fecha y que una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría fiscal y representantes de la Administración Municipal, la respectiva Interventoría y el Contratista de Obra, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto de los actos contractuales mencionados.

Así las cosas, luego de realizar el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se pudo evidenciar la existencia de varias diferencias entre cantidades de obra reconocidas y no ejecutadas, **situación** predicable de un indebido seguimiento y control por parte de la administración municipal, gerencia de la empresa de servicios públicos, supervisión e interventoría, así como por la indebida ejecución del contrato por parte del contratista, faltando al principio de responsabilidad en la ejecución de los actos contractuales mencionados, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, lo que generó un presunto detrimento por valor de **\$28.182.550.00** (obra pagada y no ejecutada – folios 2 al 14).

En virtud de lo anterior, mediante Auto No 040 del 05 de septiembre de 2022, se ordenó la apertura de investigación correspondiente, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas naturales y jurídicas, servidores públicos para la época de los hechos, señor(a):




 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **MEDARDO ORTEGA FONSECA**, identificado con la C.C No 17.590.052 de Arauca, en su condición de Alcalde Municipal de Armero-Guayabal -Ordenador del Gasto Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021;
- **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, identificado con la C.C No 1.110.485.230 de Ibagué, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipio de Armero-Guayabal y Supervisor Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021 (periodo del 24 de marzo de 2020 al 7 de mayo de 2021);
- **PAOLA ANDREA VEGA GOMEZ**, identificada con la C.C No 1.110.548.922 de Ibagué, en su calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipio de Armero-Guayabal y Supervisora Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021 (periodo del 10 de mayo de 2021 a la fecha);
- **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO-GUAYABAL/ESPA S.A ESP**, distinguida con el NIT 900.311.356-6, Contratista-Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021; Contratista-Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021; y Contratista-Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021; representada legalmente como Gerente por el señor HARRISON ACOSTA OLAYA, identificado con la C.C No 79.573.850 de Bogotá y/o quien haga su veces, **y quien a su vez actuó como Supervisor** del Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021 y Supervisor del Contrato de Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021;
- **INGEOCON S.A.S**, distinguida con el NIT 830.045.658-0, Contratista-Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021, representada legalmente por el señor IVAN ANDRES CASTAÑO CARDENAS, identificado con la C.C No 1.110.526.242 de Ibagué y/o quien haga sus veces;
- **SERVI-INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S**, distinguida con el NIT 901.103.407-5, Contratista-Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021, representada legalmente por el señor JORGE MARIO HERNANDEZ GOMEZ, identificado con la C.C No 14.135.340 de Ibagué y/o quien haga sus veces;
- Como terceros civilmente responsable, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS MUNDIAL**; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Armero-Guayabal Tolima, en la suma de **\$28.182.550.00**), teniendo en cuenta las razones allí expuestas (folios 105-118).

CONSIDERANDOS

En el presente caso, una vez surtido el trámite de notificación y comunicación del aludido Auto de Apertura de Investigación No 040 del 05 de septiembre de 2022, a cada uno de los presuntos responsables fiscales, se advierte que dicha notificación se realizó a través del correo electrónico mencionado en el hallazgo y en los demás documentos soportes del mismo, a saber: **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, según comunicación CDT-RS-2022-00004958 del 09 de septiembre de 2022 (folios 141-142), **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO-GUAYABAL/ESPA S.A ESP**, representada legalmente como Gerente por el señor HARRISON ACOSTA OLAYA y/o quien haga su veces, conforme a la comunicación CDT-RS-2022-00004956 del 09 de septiembre de 2022 (folios 136-137), **al Supervisor** del contrato de obra 022 del 09 de abril de 2021 y contrato de interventoría 023 del 09 de abril de 2021, señor **HARRISON ACOSTA OLAYA**, al mismo correo de la referida empresa, por lo que la notificación debe efectuarse de manera independiente, tal como se observa en la comunicación CDT-RS-2022-00004956 del 09 de septiembre de 2022 (folios 136-138), **INGEOCON S.A.S**, representada legalmente por el señor IVAN ANDRES CASTAÑO CARDENAS y/o quien haga

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Su Compromiso es el nuestro</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sus veces, por medio de la comunicación CDT-RS-2022-00004955 del 09 de septiembre de 2022 (folios 134-135), y **SERVI-ÍTEGRA DE COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por el señor JORGE MARIO HERNANDEZ GOMEZ y/o quien haga sus veces, a través de la comunicación CDT-RS-2022-00004954 del 09 de septiembre de 2022 (folios 131-132-133).

El señor **MEDARDO ORTEGA FONSECA**, fue notificado por aviso, conforme a la comunicación CDT-RS-2022-00005292 del 29 de septiembre de 2022 (folios 172-173), así como la señora **PAOLA ANDREA VEGA GOMEZ**, según comunicación CDT-RS-2022-00005293 del 29 de septiembre de 2022 (folios 174-175).

Igualmente se observa que a las compañías de seguros se les comunicó debidamente la apertura de investigación, según comunicaciones CDT-RS-2022-00004951 del 09-09-22 / Seguros Mundial (folios 124-125), CDT-RS-2022-00004952 del 09-09-22 / Aseguradora Solidaria de Colombia (folios 126-127) y CDT-RS-2022-00004953 del 09-09-22 / La Previsora S.A (folios 128-129).

Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, dispone: *"Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"*, considerando además que el artículo 56 *Ibidem*, establece: *"Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. (...). La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración"* - (modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y concordante con el numeral 1 del artículo 67 del CPACA), se estima necesario corregir el trámite de notificación adelantando, habida cuenta que a la fecha no han presentado su versión libre y espontánea a pesar de haber sido enterados del proceso fiscal iniciado en su contra y en el entendido que no hay indicio de que la notificación electrónica hubiese sido autorizada.

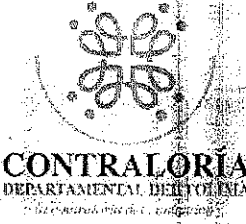
Así entonces, se debe proceder a la notificación personal de las siguientes personas naturales y jurídicas según las indicaciones de los artículos 67, 68 y 69 del CPACA (de no ser posible realizar la notificación personalmente o por aviso, se procederá por aviso-publicación en cartelera y página web de la entidad): **1)- CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS, 2)- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO-GUAYABAL/ESPAG S.A ESP, 3)- HARRISON ACOSTA OLAYA, 4)- INGEOCON S.A.S, y 5)- SERVI-ÍTEGRA DE COLOMBIA S.A.S.**

Surtida la notificación, se les informará que la diligencia de versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, quedará programada para las fechas que más adelante se indican, advirtiéndoles que en el evento de su no presentación y conforme a las indicaciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se dispondrá la designación del apoderado de oficio correspondiente con el fin de garantizarles así el debido proceso y derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el trámite de notificación del Auto de Apertura de Investigación No 040 del 05 de septiembre de 2022, relacionado con el proceso de

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOYACA	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-035-2022, el cual se adelanta la Administración Municipal de Armero-Guayabal Tolima, siguiendo las indicaciones de los artículos 67, 68 y 69 del CPACA (de no ser posible realizar la notificación personalmente o por aviso, se procederá por aviso-publicación en cartelera y página web de la entidad), en el entendido que no hay indicio de que la notificación electrónica hubiese sido autorizada.

Por lo que se ordena notificar de manera personal a los siguientes implicados:

Nombres y apellidos	CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS
Identificación	1.110.485.230 de Ibagué
Cargo	Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal-época de hechos / Supervisor Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021
Dirección	Carrera 2 No. 36-29 Barrio Mártires de Ibagué
Nombre persona jurídica	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO-GUAYABAL / ESPAG S.A ESP
NIT	900.311.356-6
Cargo	Contratista-Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021, Contratista-Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021, y Contratista-Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021
Representante Legal	HARRISON ACOSTA OLAYA y/o quien haga sus veces
Dirección	Carrera 6 con Calle 4 Esquina de Armero-Guayabal
Nombres y apellidos	HARRISON ACOSTA OLAYA
Identificación	79.573.850 de Bogotá
Cargo	Supervisor-Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021 y Supervisor-Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021
Dirección	Calle 13 No. 4-57 Barrio La Concordia de Mariquita-Tolima
Nombre persona jurídica	INGEOCON S.A.S
NIT	830.045.658-0
Cargo	Contratista / Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021
Representante Legal	IVAN ANDRES CASTAÑO CARDENAS y/o quien haga sus veces
Identificación	1.110.526.242 de Ibagué
Dirección	Km 0 +800 mts delante de Mariquita vía Ibagué / Calle 126 No 50-88 Barrio Batán de Bogotá

Nombre persona jurídica	SERVI-ÍNTEGRA DE COLOMBIA S.A.S
NIT	901.103.407-5
Cargo	Contratista / Contrato Interventoría No 023 del 09 de abril de 2021
Representante Legal	JORGE MARIO HERNANDEZ GOMEZ y/o quien haga sus veces
Dirección:	Calle 2 No. 07-43 Bloque C - Apto 202 Conjunto Torres del Líbano - Barrio La Pola de Ibagué
Cargo en la Entidad	Interventor del Contrato de Obra No 022 del 09 de abril de 2021 - Convenio Interadministrativo No 003 del 12 de marzo de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez notificados del Auto de Apertura, se les informará que podrán ejercer su derecho a ser escuchados en versión libre y espontánea de manera presencial, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma: **1)**- CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS, el día 23 de enero de 2024-Hora 09:00 AM. **2)**- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ARMERO-GUAYABAL/ESPAG S.A ESP, el día 23

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la Contraloría de la Gobernación</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

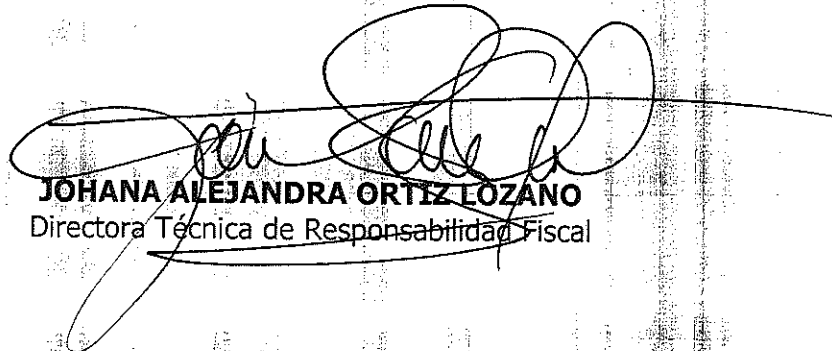
de enero de 2024-Hora 10:00 AM. 3)- HARRISON ACOSTA OLAYA, el día 23 de enero de 2024-Hora 11:00 AM. 4)- INGEOCON S.A.S, el día 23 de enero de 2024-Hora 02:00 PM. y 5)- SERVI-ÍNTegra DE COLOMBIA S.A.S, el día 23 de enero de 2024-Hora:03:00 PM.

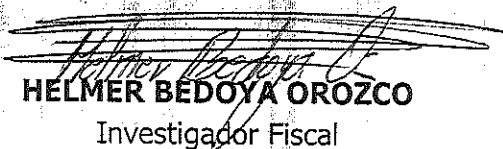
Para dicha diligencia, podrán ser acompañados por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000. Igualmente se advierte que dicha versión libre podrá presentarse de manera escrita, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere pertinentes, documento que deberá ser radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente decisión, haciéndole saber a los interesados que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal

